



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4622

Sabado 30 de Abril de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### ESPOSICION A S. M.

Señora: Cuando V. M. se dignó expedir el Real decreto de 28 de diciembre de 1849, suprimiendo los jefes políticos y los intendentes, y creando en su reemplazo los gobernadores de provincia, se sirvió V. M. establecer por otro Real decreto de la misma fecha, cuatro visitadores y veinte inspectores de aduanas y resguardos.

Estaban los visitadores bajo la inmediata dependencia del ministerio de Hacienda, y tenían obligación de inspeccionar el sistema de las contribuciones y rentas; estudiar sus ventajas é inconvenientes; proponer las mejoras que considerasen oportunas; vigilar la marcha de la administracion, y ejercer los demás cargos que sobre esta materia correspondian á las intendencias suprimidas.

Tambien se constituyó á los inspectores bajo la inmediata dependencia del ministerio, y se les señalaron las facultades de que estaban revestidos los intendentes respecto á las aduanas y resguardos, en consideracion á la especialidad de estos ramos, y sin perjuicio de la vigilancia y autoridad que á los Gobernadores competian.

La nueva forma económico-administrativa que iba á establecerse en las provincias era de temer encontrase la contrariedad que sufre comunmente toda innovacion por provechosa que sea, y exigia por tanto se adoptasen precauciones que alejara todo riesgo de que el servicio padeciera en el tránsito de un sistema á otro.

Posteriormente se reconoció que con el trascurso del tiempo habia desaparecido la necesidad de las visitas y de las inspecciones, y que era llegada la época de su reforma con ventaja del servicio y economia en los gastos del erario. Por tales consideraciones tuvo V. M. á bien expedir otro decreto en 1.º de febrero de 1851 suprimiendo aquellas dependencias y creando trece visitas de distrito, con el fin de que las direcciones generales tuviesen en las provincias agentes caracterizados, por cuyo medio llegasen con prontitud á su noticia los hechos que pudieran interesarles en beneficio del servicio público; pero sin que por esto se disminuyese en nada la autoridad de los Gobernadores, como así se espresó en la Real instruccion expedida con igual fecha en observancia de aquel real decreto.

Prudente fué tambien en esta reforma obrar con circunspeccion, dejando á la accion del tiempo lo que, hecho entonces, pudiera quizá haber causado al erario perjuicios á que nunca debe dar margen un Gobierno previsor.

En la actualidad ha desaparecido todo temor de que experimente quebrantos el servicio, si la reforma de los visitadores se lleva á cabo por entero. Pueden las oficinas centrales y de provincia desempeñar puntual y holgadamente sus obligaciones sin el auxilio de los visitadores, obteniéndose en la accion administrativa de las dependencias provinciales mayor unidad y

mayor sencillez en el despacho de los negocios con la supresion de estas autoridades intermedias entre los Gobernadores y los directores generales: pueden los subdirectores de las direcciones volver á desempeñar las funciones que les fueron señaladas en la Real instruccion de 23 de mayo de 1845, y de que han estado exonerados; y puede, en fin, lograrse una economía en el presupuesto de Hacienda de 710,000 rs. á que asciende el importe de los sueldos y del material señalados á los visitadores.

Y no obstante esta innovacion, quedará, á mi entender, bien organizada la administracion de la Hacienda pública con directores encargados de la superior concierne á las rentas, contribuciones y ramos que respectivamente les están consignados: con subdirectores que ejercerán la fiscalizacion é intervencion de los actos administrativos de los directores y las visitas de inspeccion que se les encarguen, conforme uno y otro á lo dispuesto en la citada Real instruccion de 23 de mayo de 1845: con Gobernadores de provincia que ejercerán la vigilancia é inspeccion de los ramos pertenecientes á la Hacienda, segun lo prevenido en el Real decreto de 28 de diciembre de 1849: con administradores é inspectores especiales de las rentas á quien está cometida la accion administrativa inmediata bajo todos conceptos, entendiéndose los administradores en derecho con las direcciones: con oficinas de cuenta y razon para llevar la respectiva á la recaudacion y á la distribucion de fondos: con tesorerias donde se centralizan los ingresos y los pagos por todos conceptos; y con los agentes necesarios para el resguardo de las rentas; de modo, que tanto la administracion central como la provincial, reunirán los elementos para desempeñar cumplida y desembarazadamente todo cuanto concierne al servicio de la Hacienda pública.

Apoyado en todas razones, el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de abril de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

**REAL DECRETO.**

En consideracion á lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en disponer que desde 1.º de mayo próximo queden suprimidas las visitas de distrito del ramo de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Negociado de Minas.*

Núm. 828.

Segun me participa el señor inspector de minas de este distrito, el dia 1.º de mayo próximo se dará principio á practicar los reconocimientos que radican en término de los pueblos que á continuacion se espresan, y por el orden que la inspeccion determina.

Pinilla del Valle.	Buitrago.
Quemado.	Logoyuela.
Ajameña.	Navarredonda.
Rascafría.	San Mamés.
Colmenar Viejo.	Madarcos.
El Molar.	Cerbera.
Guadalix.	Navalafuente.
Miraflores.	

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de abril de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 829.

El señor inspector de minas de este distrito, en comunicacion fecha 26 del actual, me participa que no habiendo sido posible concluir en las épocas designadas los reconocimientos que se habian anunciado, á causa de la rigurosa estacion, se practicarán dichas operaciones en los pueblos de Horeajuelo, Horcajo, Robregordo, Prádena, Paredes y Piñuecar, desde el dia 5 del mes de mayo próximo hasta el 25 del mismo.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de abril de 1851.—Antonio Benavides.

*Suministros.*

Núm. 830.

Reunidos los señores del Consejo provincial con Sr. el Comisario de Guerra de segunda clase, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies de suministros en el presente mes sean los siguientes:

Pan, racion.....	»	rs. 26 mrs.
Cebada, fanega.....	15	8
Paja, arroba.....	1	27
Aceite, arroba.....	52	30
Leña, arroba.....	1	4
Carbon, arroba.....	4	27

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que

llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia y le den esacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos bajo la multa de 100 rs. vn.

Madrid 29 de abril de 1853. — Antonio Benavides.

**Establecimientos penales. — Negociado 2.º**

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitirme sin falta alguna para el dia 15 de mayo próximo un estado comprensivo del número de penados, presos, detenidos y arrestados de ambos sexos, con la debida separacion y sujetándose en un todo al modelo inserto á continuacion, que existiesen en las cárceles de partido y depósitos municipales el dia 30 del corriente.

Recomiendo muy particularmente la esactitud de dichas noticias y cumplimiento de esta orden, debiendo los alcaldes de los pueblos en cuyas cárceles ó depósitos no existiesen penados en la referida fecha, manifestármelo asi por medio de oficio, á los efectos que convengan.

Madrid 28 de abril de 1853. — Benavides.

**Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.**

*Circular.*

La direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, con fecha 20 del corriente, comunica á esta administracion la orden siguiente:

Teniendo presente esta direccion que en el mes de febrero de cada año deben nombrarse los peritos repartidores de la contribucion territorial, y considerando por un lado que muchos de los defectos é injusticias de que adolecen los repartos proceden de la precipitacion con que á última hora suelen hacerse los trabajos indispensables para ellos, y por otro que el retraso con que tanto en este año, como en los anteriores, han presentado muchos ayuntamientos los suyos respectivos nace generalmente del que experimentan dichos trabajos, encarga á V. S. que averigüe y manifieste desde luego:

1.º Si están ya constituidas en esa provincia las juntas periciales para las operaciones de evaluacion y repartimiento del año inmediato, haciendo se constituyan en seguida, donde no lo estén, ó bien que se proceda desde luego al nombramiento de peritos repartidores en la forma prevenida por instruccion;

Y 2.º Si los establecidos se ocupan de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á dicho reparto, cuyo resultado deberá V. S. tener á la vista para la reparticion general del cupo de esta provincia del año inmediato, cuidando al mismo tiempo de recordar á los ayuntamientos y de que estos lo hagan á su vez á los contribuyentes lo prevenido en los arts. 14, 15 y 16 de la circular de esta direccion general de 8 de setiembre de 1848, sobre la presentacion y decision de las reclamaciones de agravio por efecto de la regulacion de utilidades para el amillaramiento y el reparto del año próximo; en inteligencia de que pasado el plazo que se señala para la oposicion de agravios no se admitirá ya reclamacion alguna de esta clase, cualquiera que sea el motivo que se alegue por los interesados.

Lo que traslado á ese ayuntamiento para que poniendo en ejecucion cuanto sobre este punto se ha manifestado, asi por la misma superioridad, como repetido con tanta frecuencia por el Excmo. señor gobernador de esta provincia y por esta administracion, asi como punto general, como tratándose de los diversos casos prácticos de este importante servicio, se cumpla con toda esactitud lo recordado en la preinserta orden, á fin de que las operaciones de que se trata se hallen en disposicion de ejecutarse el reparto con toda brevedad, luego que se comunique el cupo, á cuyo objeto deben cooperar eficazmente las juntas periciales; debiendo esta administracion manifestar á

**CARCEL O DEPOSITO MUNICIPAL DE**

Estado de los presos, penados, detenidos ó arrestados que en 30 de abril último existian en la carcel de esta villa.

TOTALES.	Varones.		Sentenciados por los tribunales.
	Mugeres.		
	TOTAL.		
	Varones.		Presos con causa pendiente ó á disposicion de los tribunales.
	Mugeres.		
	TOTAL.		
	Varones.		Detenidos ó arrestados por providencia de la autoridad gubernativa.
	Mugeres.		
	TOTAL.		
Pueblo, fecha y firma.			

este ayuntamiento que si en un breve término no se presentan las propuestas de peritos repartidores al Exmo. Sr. gobernador de la provincia respectivas á los pueblos que faltan, habrá de acudir esta oficina á S. E. impetrando las medidas coactivas. Del recibo de esta orden, asi como de si se halla instalada la junta pericial, y de los trabajos en que se ocupa, se servirá ese ayuntamiento darme aviso.

Dios guarde á VV. muchos años.—Madrid 17 de abril de 1853.—Rafael Heredia.—Sres. del ayuntamiento constitucional de.....

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 21 del corriente, esta direccion general ha señalado el dia 12 de mayo próximo á las doce en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Osera, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 73,000 reales anuales que se ha fijado como nuevo tipo por la espresada Real orden.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y demas Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las demas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien rs. cada una.

Bajo las propias condiciones se celebrará sucesivamente en el mismo dia en esta corte y en la espresada ciudad de Zaragoza la subasta del portazgo de Puente de la Muela, situado en la indicada carretera de Madrid á aquella ciudad, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 76,000 reales anuales, que

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42.

tambien se ha fijado de nuevo por la referida Real orden.

Madrid 25 de abril de 1853.—El Director general de obras públicas, José de Hezeta.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado  
del anuncio publicado con fecha de 25 de abril de 1853, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se compromete  
á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se ha haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

#### Aguntamiento de Getafe.

Considerando como mas conveniente el remate de las fincas de los propios de esta villa, celebrado el dia 11 del corriente ante el Excmo. Sr. gobernador de la provincia, por la cantidad de 65,320 rs., ha dispuesto el ayuntamiento anunciar la admision de la mejora del cuarto sobre dicha cantidad por el término de noventa dias, que vencerán el dia 11 de julio inmediato, de conformidad con lo prevenido en la ley 25, título 16, libro 7.º de la Novísima Recopilacion.

Getafe 27 de abril de 1853.—El alcalde presidente, José Maria Morales.

El Excmo. señor gobernador de esta provincia se ha servido autorizar al ayuntamiento de Villalvilla para que arriende en pública subasta y en clase de arbitrios los derechos que produzcan la venta de los géneros de garbanzos, judias, arroz, pescado mojado, azúcar, castañas, tostones, higos y pasas, cuyos derechos de cada una de las especies constan por tarifa en la nota de aprobacion. Y para sus remates están señalados los dias 30 del corriente y 6 del próximo mayo, á las once de sus mañanas, en la inteligencia que no presentándose licitadores al primero, se tendrá el segundo como tal, y el domingo siguiente se celebrará el último.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 32      á 36  
Cebada..... de 15      á 16  
Algarrobas... de      á 22  
Madrid 29 de abril de 1853.